

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios oficiales de moneda publicados el día 31 de agosto de 1950, de acuerdo con las disposiciones vigentes

Franco (1)	3,128
Libras	30,600
Dólares	10,950
Franco suizo	252,970
Franco belga	21,900
Florines	288,157
Escudos	38,086
Pesos argentinos, moneda legal ...	1,80
Coronas suecas	2,116
Coronas danesas	1,585

(1) Este tipo podrá sufrir las modificaciones que se deriven del régimen francés de cambios.

PARQUE GENERAL REGIONAL DE INTENDENCIA DE VALENCIA

Servicio de Acuartelamiento

El excelentísimo señor Ministro del Ejército (Dirección General de Servicios) ha dispuesto se celebre una subasta para la venta de:

Cinco mil cuatrocientos sesenta y cinco kilogramos de trapo blanco de algodón.

Mil ochocientos cincuenta y siete kilogramos de trapo de color de algodón.

Dicha subasta se celebrará en la Dirección del Parque General Regional de Intendencia de Valencia, plaza del Pintor Pinazo, número dos, a las once horas del día veintisiete de septiembre próximo venidero, ante el Tribunal reglamentario.

Durante media hora, el Tribunal admitirá todos los pliegos que se le presenten y que se ajusten al modelo de proposición oficial.

Dichos pliegos se presentarán bajo sobre cerrado, cuya apertura se verificará una vez transcurrida la referida media hora. El Tribunal podrá exigir las garantías que estime precisas para acreditar la personalidad de los oferentes. Una vez abiertas las ofertas, se harán las adjudicaciones provisionales a las que, ajustándose a las condiciones marcadas en los pliegos, sean más ventajosas. Caso de ser dos o más proposiciones iguales, se invitará por el Presidente a una licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y si terminado el plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo.

Los pliegos de condiciones que han de regir en esta subasta, así como el modelo de proposición, se publican a continuación de este anuncio en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**, estando también expuesto desde esta fecha en la Jefatura del Detall todos los días y horas laborables, donde podrán ser consultados. El material objeto de venta puede ser examinado en iguales horas y días.

La subasta se celebrará con arreglo a los preceptos del Reglamento provisional para la contratación administrativa en el Ramo del Ejército, de diez de enero de mil novecientos treinta y uno, y disposiciones complementarias.

El importe de esta publicación será satisfecho a prorrateso entre los adjudicatarios.

Valencia, veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta.—El Teniente Coronel Director, José Cebrenos García.

Modelo de proposición

Don (nombre y apellidos), domiciliado en calle número con cédula personal (re-

AVISO

Se recuerda a los señores suscriptores la obligación de abonar el importe de la suscripción por adelantado, lo que pueden efectuar por trimestre, semestre o año, si así les conviniera, a razón de sesenta y cinco pesetas, ciento treinta pesetas o doscientas sesenta pesetas, respectivamente.

Igualmente se previene a los señores suscriptores que no efectúen sus pagos de los perjuicios que se les pueden irrogar como incurso en el artículo 27 del Reglamento de 1.º de septiembre de 1948, que determina la exacción por la vía de apremio.

Los giros deberán efectuarse **PRECISAMENTE** con el mismo nombre de la suscripción,

LA ADMINISTRACION

señese este documento u otro de identidad), en nombre propio (o como apoderado legal de), hace presente:

1.º Que está enterado del anuncio inserto en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO** y «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y de los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta para la venta de y en su virtud se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos, a su más exacto cumplimiento.

2.º Que desea comprar (en número y letra), de las características figuradas en el pliego de condiciones, al precio de (en letra) pesetas cada

3.º Que al pliego se une el resguardo o carta de pago, que importa (en letra) pesetas (según la cuantía de la oferta), que justifica el depósito hecho con arreglo al pliego de condiciones legales.

4.º Detalle de los documentos que se unen al pliego.

(Fecha y rúbrica del licitador o persona que legalmente le represente.)

Nota.—La oferta se exenderá en pliego entero de papel sellado de la clase octava.

PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS que han de regir para la venta de trapo de algodón, por el procedimiento de subasta, dispuesto por orden número 1.031-A. de 25 de mayo de 1950 de la Jefatura de los Servicios de Intendencia del Cuerpo de Ejército del Turia, según acta número 25 de la Junta Técnica, aprobada por el Excmo. Sr. General Subsecretario con fecha 12 del citado mayo.

Primera.—Serán objeto de venta (del Servicio de Acuartelamiento):

5.465 kg. de trapo blanco, de algodón.
1.857 kg. de trapo de color, de algodón.

Segunda.—La oferta podrá hacerse por la totalidad de las dos partidas o por cada una de ellas completa, por separado.

Tercera.—El precio mínimo de oferta será el de 8 pesetas (ocho pesetas) el kilo de trapo blanco y el de 6 pesetas (seis pesetas) el kilo de trapo de color.

Cuarta.—Los que deseen tomar parte en la subasta podrán examinar el material objeto de la venta en los Almacenes de este Establecimiento, en los días y horas laborables, previa autorización del señor Director del mismo.

Quinta.—Los que deseen tomar parte en la subasta como licitadores harán constar en sus proposiciones que están conformes con la calidad del trapo ob-

jeto de esta subasta, y comprometerse a retirar la totalidad de kilos, según se expresa en la condición segunda.

Sexta.—La totalidad de los kilos adjudicados será retirada de los Almacenes de este Parque por el contratista o contratistas en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha en que se le comunique la adjudicación definitiva.

Para que pueda proceder a la retirada del material será condición indispensable el que haya hecho el ingreso del importe del remate a su favor, así como el haber satisfecho el importe de los anuncios o parte proporcional que le hubiere correspondido.

Séptima.—El contratista o contratistas presenciarán el peso del trapo de algodón vendido, cuya operación se llevará a cabo en la báscula del Establecimiento, precisamente.

Octava.—El material vendido se entregará sin envase de ningún género, y si el adjudicatario lo considerase necesario para poder transportarlo, será de su cuenta, e igualmente la operación del envasado.

También serán de su cargo los gastos de acarreo, carga, descarga y cualesquiera otros que pudieran originarse con motivo de la retirada del material.

Novena.—Si transcurrido el plazo fijado en la condición sexta de este pliego, no se hubiera retirado la totalidad de lo adjudicado, incurrirá el adjudicatario en las sanciones detalladas en el pliego de condiciones legales, en consonancia con el artículo 104 del vigente Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército.

Décima.—Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en este pliego de condiciones se regirá por los preceptos del Reglamento citado en la condición anterior y disposiciones complementarias.

Valencia del Cid, 19 de junio de 1950.
El Teniente Coronel Director, José Cebrenos García.

PLIEGO DE CONDICIONES LEGALES que han de regir para la venta de trapo de algodón, por el procedimiento de subasta, dispuesto por orden número 1.031-A. de 25 de mayo de 1950 de la Jefatura de los Servicios de Intendencia del Cuerpo de Ejército del Turia, según acta número 25 de la Junta Técnica, aprobada por el Excmo. Sr. General Subsecretario con fecha 12 del citado mayo.

Será objeto de venta lo siguiente (del Servicio de Acuartelamiento):

5.465 kilos de trapo blanco, de algodón.
1.857 kilos de trapo de color, de algodón.

Primera.—Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase octava y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se ajustará al modelo publicado en los anuncios.

Las ofertas deberán ser escritas a máquina o a mano, con escritura homogénea, es decir, con una sola máquina o de la misma mano, no admitiéndose aquellas en las que se cambie la máquina o mano que hizo la mayoría de la oferta.

Segunda.—Los autores de las proposiciones o sus representantes deberán acompañar su cédula personal u otro documento de identidad.

Los apoderados o representantes acompañarán también el poder notarial suficiente para acudir a la subasta.

Los proponentes harán constar en sus proposiciones que no son militares, y caso de serlo, que se encuentran en alguna de las situaciones de supernumerario, de reserva o retirado, extremo que se comprobará documentalmente.

Tercera.—No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ella que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco serán admitidas las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

Cuarta.—Para tomar parte en la subasta es indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas ofertas el resguardo que justifique haber impuesto en la Caja General de Depósitos o en alguna de sus Sucursales, y a disposición del Director del Parque de Intendencia de Valencia, el importe del 5 por 100 de su oferta. En el mencionado resguardo se hará constar que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata y para responder del cumplimiento de la adjudicación, caso de obtenerla.

La expresada fianza no servirá más que para garantizar la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese depositada presente distintas proposiciones.

Quinta.—No se admitirán, para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justifica este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder del nuevo contrato.

Sexta.—El precio que se consigne en las proposiciones se hará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo, en la inteligencia que si se consignasen más cifras decimales, no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que faltan para llegar a un céntimo.

Séptima.—La subasta se verificará precisamente en día laborable, en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma establecida en los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, dándose lectura al principio del acto al anuncio y pliego de condiciones.

Octava. Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, advirtiéndose a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia que, pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado,

los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de» (y a continuación, el objeto de la misma).

El Presidente lo recibirá, señalando a cada pliego con el número que le corresponde por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa, a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente, los pliegos no podrán retirarse por ningún motivo.

Novena.—Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en voz alta que falta sólo ese tiempo para la admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario del Tribunal a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás pliegos por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Décima.—Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del Tribunal de Subasta un estado comparativo de las mismas, que firmarán dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el Presidente del Tribunal de Subasta invitará a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, a los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Undécima.—Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciéndose a su favor la adjudicación del remate, que tendrá siempre carácter provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmarán el rematante o su apoderado.

Duodécima.—Las cartas de pago de depósitos correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta se devolverán a los interesados después de terminado el acto de la subasta, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que se acompañen a sus proposiciones.

Décimotercera.—La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resultase más ventajosa deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

Décimocuarta.—Al declarar aceptada una proposición, se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que es aprobada por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito no empezará a causar efectos, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

Décimoquinta.—Una vez que por la Superioridad se eleven a definitivas las adjudicaciones hechas en la subasta, el adjudicatario o adjudicatarios tendrán la obligación de retirar de los almacenes de este Establecimiento, dentro de un plazo máximo de un mes, a contar desde la fecha en que se les comunique la adjudicación definitiva, la totalidad de la cantidad de kilos de trapo de algodón que le hubieran sido adjudicados, siendo de su cuenta los gastos de carga

y acarreo y demás que pudieran originarse.

Transcurrido dicho plazo sin retirarla se les descontará de la fianza un 0,5 por 100 por día, y transcurridos los diez días siguientes se considerará anuada la adjudicación, con pérdida total de la fianza.

Será condición precisa para retirar las cantidades de trapo de algodón adjudicadas el haber entregado su importe en la Caja del Establecimiento, para que ésta lo ingrese en el Tesoro, así como la presentación de los recibos que señala la condición siguiente.

Décimosexta.—Serán de cuenta de los adjudicatarios todos los gastos que ocasionen los anuncios y actas de subasta, exigiéndoseles la presentación de los recibos acreditativos de haberlo satisfecho.

Décimoséptima.—El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes y trabajo de mujeres y niños, establecidos por Decreto de 26 de enero de 1944 («D. O.» núm. 55) y demás disposiciones vigentes sobre la materia. Asimismo se ajustará a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

Décimoctava.—Una vez retirado el material por el adjudicatario, el Director de este Establecimiento, a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución.

Décimonovena.—Cuando el rematante no cumplierse las condiciones establecidas para esta venta, se anulará el remate, con pérdida total de la fianza depositada.

Vigésima.—Si el contratista hubiera satisfecho el valor total de su adjudicación y no retirase los kilos de trapo de algodón adjudicados dentro de los plazos que se fijan en la condición décimoquinta de este pliego, se descontará de lo por él ingresado como precio de los efectos el 5 por 100, que en todo caso pierde, y, además, el importe del perjuicio que el Estado haya sufrido en la nueva adjudicación, devolviéndosele lo que reste.

Vigésima primera.—Las disposiciones gubernativas que se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en este pliego de condiciones legales se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, y las cuestiones que por ello no pudiesen resolverse serán resueltas por las reglas del derecho común.

Valencia del Cid, 19 de junio de 1950. El Teniente Coronel Interventor (ilegible).

1.814—O.

PARQUE DE INTENDENCIA DE LARACHE

SUBASTA PARA LA ADQUISICIÓN DE UNA BÁSCULA-PUNTE DE 15.000 KILOS DE FUERZA, PARA ESTE ESTABLECIMIENTO

Aprobada por la Superioridad la adquisición del citado material con arreglo a los pliegos de condiciones técnicas y legales que se insertan a continuación de este anuncio, a los veinte días de la publicación del mismo en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» o al siguiente si no fuese hábil, se celebrará la subasta en el despacho del señor Director del Parque de Intendencia de esta plaza, a las once horas del citado día.

Durante media hora el Tribunal admitirá pliegos que se presentarán en sobres cerrados, ajustándose al modelo de proposición que se detalla a continuación.

La subasta se celebrará con arreglo al Reglamento de Contratación Administrativa del Ramo del Ejército («D. O.» número 12), Orden de 10 de enero de 1931, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de junio de 1911, Ley de Protección de Industrias nacionales y demás condiciones complementarias.

Modelo de proposición

Don (nombre y apellidos), con domicilio en, calle, número (en nombre propio o como apoderado), hace presente:

1.º Que enterado del anuncio inserto en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército», BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de los pliegos técnicos y legales que han de regir en la subasta para la adquisición por el Parque de Intendencia de Larache, de una báscula-puente de 15.000 kilos de fuerza, se comprometo y publica, con sujeción a las cláusulas de los mismos, a su más exacto cumplimiento.

2.º Que ofrece al precio de pesetas (detalle en letra y número).

3.º Que a esta proposición une el resguardo o carta de pago, importe pesetas, que justifica el depósito hecho con arreglo al pliego de condiciones legales.

4.º Detalle de los documentos que une a esta proposición en la que se hará constar el mayor número de características de la máquina que ofrece.

5.º Lugar de fabricación y nombre de la fábrica y fabricante.

6.º Fecha y firma del licitador o persona que legalmente le represente.

7.º La oferta se hará en papel de la clase octava.

8.º El importe del presente anuncio, así como los gastos que se ocasionen por otorgamiento de escritura y copias correspondientes serán por cuenta del adjudicatario.

Larache, 17 de agosto de 1950.—El Jefe del Detall (ilegible). Visto bueno, el Director (ilegible).

PLIEGOS DE CONDICIONES TÉCNICAS que han de regir en la subasta para la adquisición de una báscula-puente con destino a este Establecimiento.

Primera. Se saca a subasta la adquisición e instalación de una báscula-puente comprendida en el proyecto autorizado por la Superioridad para el desarrollo del Plan de Labores del año 1950, siendo el importe total de su ejecución el de setenta y cinco mil quinientas pesetas (75.500).

Segundo. Las características de la báscula que han de adquirirse serán las siguientes:

Pilares de asiento: La báscula descansará sobre cuatro pilares de asiento fijos de construcción muy sólida y ha de tener en sus cajas los cojinetes a encaje absolutamente perfecto, debiendo estar, además, perfectamente tapados para evitar la entrada de polvo y tierra.

Horquillas y palancas: Han de ser construidas en hierros planos de acero Siemens, de 130×30, y los travesaños, de 100×25 centímetros, forjados al martinete y perfectamente acabados. Los cortes para los travesaños y para el asiento de las cuchillas han de ser efectuados a máquina, así como las clavijas de unión y ajuste entre cabeza y travesaño, a fin de que resulte un ajuste excepcional y completo.

La cuchilla de apoyo de la palanca transmisora, los cojinetes de asiento de las cuchillas, las cuchillas y los cojinetes con su punto de apoyo, serán de acero templado y comprobados sus perfiles con plantillas de acero indeformables.

Las bridas de centro han de ser igualmente de acero vaciado a máquina.

Todas estas piezas han de estar calculadas a base de carga unitaria muy pequeña e inferiores a los coeficientes normales, con el fin de evitar el peligro de rotura en caso de transmitirse choques bruscos que puedan tener lugar sobre la plataforma.

Las bridas de ángulo serán de triple articulación, constituidas por un cuerpo de acero vaciado a máquina y por un colgarte de acero moldeado articulado por un pasador y un cojinete que le dé un movimiento oscilatorio por la forma curva del cuerpo de la brida.

El cojinete ha de ser de acero especial templado, lo mismo que la cuchilla de las palancas angulares, cuyo filo será de gran longitud, con el fin de disminuir la carga unitaria y, por lo tanto, que asegure su duración, manteniéndola siempre en inmejorables condiciones para el trabajo a que está destinada.

El perfil de esta cuchilla, así como el cojinete serán comprobados con plantilla de acero indeformable.

El travesaño de las palancas angulares tendrá una cuchilla de acero templado de gran longitud de filo, la que se apoyará sobre el cojinete, también de acero templado, cuya base ha de tener la forma cóncava, permitiendo a la cuchilla del travesaño se apoye siempre con toda la longitud de filo a fin de que se mantengan constantemente invariables los puntos de apoyo, potencia y resistencia de las palancas de la báscula.

Plataforma.—Constará de cinco placas de hierro fundido de la mejor calidad, rigurosamente planeadas a máquina en sus conjuntos, al objeto de evitar la entrada de polvo y tierra. En ningún caso sobresaldrán de las viguetas longitudinales, o sea por los lados, más de 10 centímetros. Su parte inferior estará formada de nervios que descansen perfectamente sobre el lecho de vigas del puente, a fin de obtener una carga unitaria muy pequeña, asegurando su duración y evitando su rotura. En el centro irán travesaños de madera de roble.

Puente.—Estará compuesto de dos viguetas longitudinales de 300 arriestradas por otras 13 transversales de 260 a 160 milímetros, que se han de fijar a las longitudinales por medio de escuadras de ángulo acero Siemens, escuadras que irán remachadas a las transversales y atornilladas a las longitudinales.

Romana.—Tendrá un ajuste perfecto y será exactísima, debiendo ser su división y marcado efectuado a máquina; el piñón estará provisto de un muelle que mantenga en alto y a voluntad la cuchilla del mismo, así como los rodillos para su deslizamiento.

Foso.—La báscula será instalada en un foso al nivel del piso, sobre fábrica de ladrillo y mortero de cemento, debidamente colocada y nivelada y en perfectas condiciones para su funcionamiento.

Caseta.—Para resguardar a la columna y romana, se construirá una caseta de mampostería y ladrillos de unos cuatro metros cuadrados y cubierta también de ladrillos y cemento, con su correspondiente puerta de madera con cerradura, blanqueado y pintado al aceite, todo ello perfectamente terminado.

Garantía.—La casa constructora se comprometerá a asegurar el funcionamiento normal de la báscula durante un plazo mínimo de cinco años.

Tercera. Los materiales y efectos que se adquirieran han de ser de producción nacional, así como su fabricación, debiendo ser acreditados estos extremos.

Cuarta. El plazo de entrega de la báscula completamente instalada y funcionando en condiciones perfectas será de sesenta días, a partir de la adjudicación definitiva, si este plazo no se cumpliera exactamente, sobre el adjudicatario caerá la sanción marcada en el pliego de condiciones legales.

Quinta. Antes de proceder a su instalación serán reconocidos los materiales por la Junta Técnica o sus delegados, que certificarán que todos ellos reúnen las condiciones marcadas en el pliego de condiciones técnicas; teniendo derecho el adjudicatario a presenciar tales reconocimientos.

Sexta. En el precio límite de esta adquisición (75.500 pesetas) estarán incluidos los impuestos de uso y consumo que tuviesen o tengan designados esta clase de materiales.

Séptima. El pago de su importe no se efectuará entre tanto no esté hecha la entrega total y en perfectas condiciones de funcionamiento, fijándose el plazo de un mes como periodo de prueba, siendo reconocida por la Junta Técnica del Establecimiento, que dará su conformidad si procede.

Octava. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en estas condiciones técnicas se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación Administrativa del Ramo del Ejército.

Larache, 18 de abril de 1950.

PLIEGOS DE CONDICIONES LEGALES que han de regir en la subasta para la adquisición de una báscula-puente de 15.000 kilos de fuerza para el Parque de Intendencia de Larache.

1.º Las proposiciones para tomar parte en la subasta se extenderán en papel sellado de la clase octava, y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se ajustarán al modelo que se publica con el anuncio.

2.º Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto deberán acompañar a ésta los siguientes documentos, bien entendido que no se admitirán las fotocopias de éstos más que en el caso de que aparezcan testimoniados notarialmente, o el de haber sido cotejadas con anterioridad en la oficina de Intervención de este Establecimiento:

A) Documento que acredite oficialmente la identidad del oferente.

B) Último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de dicha contribución, con arreglo a la Ley de Utilidades, no justificará este extremo y se unirá la última carta de pago de Utilidades satisfecha. No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial cuando los proponentes residan en las provincias de Alava o Navarra, y bastarán que acrediten su condición de industriales, según los preceptos que regulan el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme al Reglamento aplicable en el lugar del servicio.

C) Poder notarial especial y suficiente (para concurrir a la subasta) cuando se trate de apoderados o representantes.

D) Escritura de constitución cuando se trate de Empresas o Sociedades.

E) Certificado de productor nacional a que hace referencia el Decreto de 5 de diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación (apéndice 12), las Ordenes de 4 de mayo de 1938 y 16 de abril de 1940. «D. O.» núm. 581 y 109 y Ley de 24 de noviembre de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 349).

F) Declaración por la que se obligan al cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 de la Ley sobre Protección y fomento de la Industria Nacional de 24 de noviembre de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 349) así como a cuanto previene el Decreto de 26 de enero de 1944 (BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO núm. 55), sobre el contrato de trabajo, y demás disposiciones vigentes sobre dicha materia.

G) Certificación del Director o Gerente cuando se trate de Empresas o Sociedades, acreditativo de no formar parte de las mismas ninguna de las personas a que se refiere el Decreto de 24 de diciembre de 1928 («C. L.» núm. 447).

H) Recibos justificativos de encontrarse al corriente en el pago de primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

I) Declaración de que ni el proponente ni su representante son militares, a menos que se encuentren en alguna de las situaciones de supernumerario, de reserva o retirado sin desempeñar cargo militar, conforme previene el apartado quinto del artículo 14 del Reglamento de Contratación Administrativa del Ramo del Ejército, y Orden de 16 de enero de 1941 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 24). De encontrarse en alguna de dichas situaciones deberá justificarlo documentalente.

J) Certificación expedida por el Director o Gerente, cuando la oferta lo sea de alguna Empresa o Sociedad, y en otro caso, del propio oferente, justificativa de los suministros que tenga pendiente con los diversos organismos.

Los documentos que se presenten por los licitadores en el acto de la subasta deberán estar reintegrados con arreglo a lo que previene la Ley del Timbre.

3.ª No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco serán admitidas las que no se sujeten al modelo publicado en los anuncios.

4.ª Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas ofertas las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales, una equivalente al tanto por ciento del importe de sus ofertas, calculado por el precio límite en la cuantía que señala el artículo 2.º del Decreto de 30 de diciembre de 1940 («D. O.» núm. 11 de 1941) y hecho extensivo a las subastas y concursos del Ministerio del Ejército por Decreto de 24 de julio de 1942 («D. O.» núm. 221). La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el respaldo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

5.ª La expresada fianza no servirá más que para las proposiciones a las cuales vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor, estuviese extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

6.ª No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de las mismas, si no se justifica este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

7.ª El precio que se consigne en las proposiciones se hará en letra por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo, en la inteligencia que si se consignan más cifras decimales no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

8.ª La subasta se verificará, precisamente, en día laborable, en la plaza, lo-

cal, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma establecida en los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, dándose lectura al principio el acto al anuncio y pliegos de condiciones.

9.ª Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, advirtiéndose a los concurrentes que durante él puede pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de (y a continuación el objeto de la misma)»

El Presidente los recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente, los pliegos no podrán retirarse por ningún motivo.

10. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en voz alta que falta sólo ese tiempo para la admisión de pliegos, y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario del Tribunal a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y se leerán los demás pliegos por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

11. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmarán dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por puñas a la llana, durante el término de quince minutos, a los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiere la igualdad se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

12. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, que tendrá siempre carácter provisional, dándose por ello terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

13. Las cartas de pago de depósitos correspondientes a las proposiciones que no fueren aceptadas ni fuesen objeto de protestas, se devolverán a los interesados después de terminado el acto de la subasta, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

14. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro cuando el autor de la proposición que resulte más ventajosa deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

15. Al declarar aceptada una proposición se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito

no empezará a causar efecto, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

16. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutase desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido por la adjudicación provisional no obtuviera la adjudicación definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

Si la subasta fuese anulada, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no con el Ramo del Ejército la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

17. Aprobado el remate por quien correspondiera, el adjudicatario tendrá obligación de constituir a disposición del Presidente del Tribunal de subasta un depósito definitivo, cuya cuantía será la que corresponda, según sea la que señala el Decreto de 30 de diciembre de 1940 («D. O.» núm. 11 de 1941), tomado sobre el importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniendo presente, cuando correspondiera, lo determinado en el artículo 9.º del Reglamento de Contratación.

18. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura pública y entregar al Presidente del Tribunal de subasta para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentarios que establece el artículo 55 del Reglamento de Contratación Administrativa para el Ramo del Ejército, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

19. El contratista queda obligado a presentar en la Oficina Liquidadora de Derechos Reales la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

20. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 del Reglamento de Contratación y acta de subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

21. También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transportes, acarrees y derechos de arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que por el precio que se haga la oferta se entenderá que es colocada aquella al pie de los almacenes, de acuerdo con lo preceptuado en el pliego de condiciones técnicas.

22. El aumento o disminución en el precio de las materias primas cuando éstas sean sujetas a intervención, así como el del importe de la mano de obra motivado por disposiciones oficiales, determinarán el aumento o disminución correspondiente en el precio del artículo o efecto contratado, siendo de aplicación los preceptos de la Ley de 17 de julio de 1945 sobre revisión de precios.

No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a

pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de fero y puerto, prácticas y catástrofe de los mercados.

23. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos al Estado, así como los arbitrios provinciales que estén establecidos o se establezcan en el periodo de duración en el contrato y sean inherentes al mismo.

24. La entrega de los objetos contratados se verificará en el Parque de Intendencia de Larache, previo reconocimiento que establece la condición quinta de los técnicos.

De cada entrega se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista.

La recepción habrá de tener lugar dentro del ejercicio económico del presupuesto vigente a que se efectúan los créditos, salvo cuando se hubiera dado cumplimiento al artículo 13 del Reglamento de Contratación, en cuyo caso la entrega y su recepción habrá de tener lugar sujetándose a los créditos consignados de cada presupuesto, con arreglo a lo que establece el artículo 12 de dicho Reglamento.

25. El pago se efectuará una vez recibidos los artículos a satisfacción de este Establecimiento, con cargo a los créditos disponibles en el presupuesto vigente, por medio de mandamientos de pago expedidos a nombre del contratista, previa la justificación que determina el párrafo cuarto de la Instrucción sexta de la Circular de Contabilidad de 23 de noviembre de 1931 («D. O.» núm. 265), con antelación al pago, el contratista acreditará que ha satisfecho la contribución industrial, impuestos y arbitrios enumerados en este pliego.

26. Si el contratista o su representante, dado a conocer al Director del Establecimiento se ausentara sin previo aviso de la plaza, las órdenes relativas al servicio que fuere necesario comunicarle se considerarán como si las hubiera recibido, y de no cumplimentarlas se procederá a efectuar el servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

27. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños establecidos por Decreto de 26 de enero de 1944 («Diario Oficial» número 55) y demás disposiciones vigentes sobre la materia. Asimismo se ajustará a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

28. Terminado el contrato, completa y fielmente por parte del contratista, el Presidente del Tribunal, a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndole previamente que acredite haber satisfecho los gastos a que se refiere la condición veinticinco y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de derechos reales.

29. Cuando el rematante incumpliere las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o no se cumpliere éste conforme se hubiere estipulado, se anulará el remate o contrato a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:
1.ª La pérdida de la garantía o depósito de la subasta que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización al perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.ª La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.ª No presentándose proposición admisible en el nuevo, la administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el re-

matante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que determina la condición treinta.

Si el incumplimiento afecta a los plazos de entrega y no se determina la anulación del contrato, se podrá conceder una prórroga del plazo no cumplido, pero quedando el rematante sancionado por incumplimiento de contrato con una multa diaria hasta que complete la entrega correspondiente a dicho plazo, igual al medio por ciento del valor de los efectos o cosas contratadas que en el mismo deberían ser entregadas. Dicha multa se hará efectiva al efectuarse el pago de la contrata, o si se hace por partes, al hacerse el primero después de impuesta la multa.

En todos aquellos casos en que el adjudicatario haya recibido primeras materias que estén intervenidas, si el artículo o efecto entregado no cumpliera las condiciones técnicas exigidas será rechazada la entrega, quedando obligado aquí a reponer la partida rechazada, con cargo a su cupo y reteniéndose éstas en los almacenes de Intendencia hasta que sea entregado de conformidad el total suministro adjudicado.

En todos los casos de anulación del contrato el adjudicatario quedará obligado a devolver las materias primas recibidas y que no hubiese empleado en el suministro adjudicado, y de no devolverlas en el plazo que se le señale se pondrá el asunto en conocimiento del organismo competente para la aplicación de la sanción oportuna, y en cuanto a la partida o partidas rechazadas, no le serán devueltas hasta tanto que no entregue la materia prima intervenida que empleó para su fabricación.

30. En todos los casos de incumplimientos, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza presentada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerle no se consideren suficientes, se expedirá certificado del débito por el Interventor del Tribunal de Subastas, con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afectase. Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de Subasta al Delegado de Hacienda de la provincia de donde tenga su residencia el contratista, para que con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos en la forma establecida para la recaudación de rentas, tributos y créditos de la Hacienda Pública, ingresando el importe del crédito, una vez hecho efectivo con aplicación al capítulo, artículo, sección y presupuesto en que resultó al descubierto, y cursando el Delegado de Hacienda a la autoridad que le remitió el certificado, la carta de pago que justifique al Establecimiento del crédito en el servicio de referencia.

31. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivos, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército se resolverán por las reglas del Derecho común.

32. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se suscitaren sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

33. En caso de muerte o quiebra del contratista quedará rescindido o terminado el contrato, a no ser que los he-

rederos o sindicatos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo del Ejército, entonces, quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, y en este último caso tendrán aquéllos derecho a que se les hagan las liquidaciones de los devengos del contratista.

34. Por el Ramo del Ejército podrá ser rescindido el contrato si se suprimiesen los servicios a que éste se refiere o dejara de consignarse en presupuesto el crédito necesario para el mismo y será igualmente causa de rescisión la creación de un monopolio sobre los efectos y materias objeto de este contrato.

35. Todo cuanto no apareciera consignado o previsto especialmente en el pliego de condiciones legales, se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación Administrativa del Ramo del Ejército, y en su defecto, por las reglas del Derecho común.

36. En cumplimiento de lo que previene el artículo once de la Ley de 24 de noviembre de 1939 («D. O.» núm. 349) sobre ordenación y defensa de la industria nacional, se hace constar que en el presente pliego de condiciones legales se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en dicha Ley, así como a los preceptos no derogados por la misma, de la Ley de 14 de febrero de 1907 («C. L.» número 27), sobre protección a la industria nacional y Reglamento para su aplicación, aprobados por Orden de 26 de julio de 1907 («C. L.» núm. 153), a cuyos preceptos deberá el contratista dar cumplimiento en la parte que le corresponda.

Larache, 13 de abril de 1950.—El Comandante Interventor (ilegible).

1.783—O.

JEFATURA DE TRANSPORTES MILITARES DE LARACHE

SUBASTA PARA LA ADQUISICIÓN DE UNA BÁSCULA-PUNTE DE 15.000 KILOS DE FUERZA, PARA ESTA JEFATURA Y SU INSTALACIÓN EN EL MUELLE MARÍTIMO DE ESTA PLAZA

Aprobada por la Superioridad la adquisición del citado material y su instalación en el muelle marítimo de Larache, a los veinte días de la publicación del presente anuncio en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» o al día siguiente si no fuese hábil, a las doce horas, se celebrará el acto de la subasta para su adquisición en el local que ocupa el despacho del Jefe de Transportes Militares de esta plaza, sito en el Parque de Intendencia.

Dicha subasta se celebrará con arreglo a lo prevenido en el Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, aprobado por Orden circular de 10 de enero de 1931 («D. O.» núm. 12), Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de 1 de junio de 1911; Ley de Protección a la industria nacional y disposiciones complementarias.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales que regirán para el acto de la subasta son idénticos a los que publica el Parque de Intendencia de Larache en este mismo ejemplar.

Durante media hora, el Tribunal admitirá los pliegos que se presenten en sobres cerrados y ajustándose al modelo de proposición que se detalla a continuación, admitiéndose ofertas hasta el límite máximo de ochenta mil pesetas (80.000,00), autorizado por la Superioridad.

Modelo de proposición

Don (nombre y apellidos), con domicilio en calle de número (en nombre propio o como apoderado), hace presente:

1.º Que, enterado del anuncio inserto en el «Diario Oficial del Ministerio del

Ejército. BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de los pliegos de condiciones técnicas y legales que han de regir en la subasta para la adquisición por la Jefatura de Transportes Militares de Larache de una báscula-puente de 15.000 kilos y su instalación en la zona del muelle marítimo que se le señale, se compromete, y publica con sujeción a las cláusulas de los mismos, a su más exacto cumplimiento.

2.º Que ofrece al precio de pesetas (detalle en letra y número).

3.º Que a esta proposición una el resguardo o carta de pago, importe pesetas, que justifica el depósito hecho con arreglo al pliego de condiciones legales.

4.º Detalle de los documentos que une a esta proposición, en la que se hará constar el mayor número de características de la báscula que ofrece.

5.º Lugar de fabricación y nombre de la fábrica y fabricante.

6.º Fecha y firma del licitador o persona que legalmente le represente.

7.º La oferta se hará en papel de la clase octava.

8.º El importe del presente anuncio, así como los gastos que se ocasionen por otorgamiento de escritura y copias correspondientes, serán por cuenta del adjudicatario.

Larache, 17 de agosto de 1950.—El Jefe de Transportes (ilegible).

1.784—O.

DELEGACION PROVINCIAL DE SINDICATOS DE F. E. T. Y DE LAS J. O. N. S.

Por la presente se pone en general conocimiento que el concurso público para las obras de reforma, adaptación y decoración en la finca sita en la calle de la Flora, número 6, en esta capital, «Hogar del Peripostista», anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 17 de los corrientes, queda anulado hasta nueva orden.

Madrid, 26 de agosto de 1950.—El Secretario sindical provincial, José Fernández Cela.

1.815—O.

FISCALIA PROVINCIAL DE TASAS

CADIZ

Comisión para la venta de vehículos automóviles incautados

El día 12 de septiembre de 1950, a las dieciséis horas y treinta minutos, y en los locales de esta Fiscalía, sitos en la calle de Zaragoza, número 5, se celebrará subasta de un vehículo automóvil marca DKW, tipo turismo, con arreglo al precio del acta de tasación aprobada y demás condiciones que figuran en el pliego correspondiente, que estará a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Fiscalía Provincial, todos los días laborables, de diez a catorce horas, a partir del miércoles 30 de los corrientes, hasta las doce horas del día 11 de septiembre próximo, en cuya fecha quedará cerrada la admisión de proposición.

El vehículo podrá examinarse todos los días laborables en el garaje América, de esta capital, situado en la calle Moreno de Mora, número 44, donde se encuentra depositado.

El importe del presente anuncio será de cuenta del adjudicatario.

Cádiz, 26 de agosto de 1950.—El Presidente de la Comisión.

1.814—O.

DELEGACIONES DE HACIENDA

AVILA

Secretaría de la Junta Administrativa

CÉDULA DE CITACIÓN

Desconociéndose el domicilio de Josefa Braulio Fernández, que anteriormente lo tuvo en la calle de Almansa, número 1, Madrid, se le hace saber por medio de la presente que a las once horas del día 18 de septiembre del presente año, y en esta Delegación de Hacienda, ha de celebrarse Junta administrativa para ver y fallar el expediente número 13 de 1950 instruido por contrabando de tabaco de procedencia extranjera, en el que figura encartada, así como que puede presentar en el acto de la Junta las pruebas que estime convenientes a su mejor defensa, y que tiene derecho a nombrar un Vocal de la Cámara de Comercio e Industrial matriculado de esta capital que le represente.

Lo que se publica a los efectos del artículo 37 del Reglamento de Procedimientos de 29 de julio de 1924, advirtiéndole que de no concurrir a dicho acto será declarada en rebeldía.

Avila, 25 de agosto de 1950.—El Secretario de la Junta, Francisca Canales. Visto bueno, el Delegado-Presidente, Rafael Hernández de la Torre.

2.293—O.

LA CORUNA

Junta Administrativa de Contrabando y Defraudación

EDICTO

El ilustrísimo señor Presidente de la Junta administrativa de esta provincia ha señalado para las diez horas del día 27 de septiembre de 1950 la reunión de dicha Junta para ver y fallar el expediente número 44 de 1950, instruido por contrabando de tabaco.

Lo que se participa por medio de este edicto para su conocimiento y efectos de comparecencia ante la expresada Junta, que se reunirá en el salón de actos de la Delegación de Hacienda; advirtiéndole que está de manifiesto el expediente instruido en la Secretaría de dicha Junta a Concepción Rodríguez Blaies y su marido, Julio Abenda Varela, en la actualidad en ignorado paradero, y cuyo último domicilio conocido que consta en el expediente era en La Coruña, Joaquín Gallacho, número 12, segundo piso.

También se le advierte de su derecho para designar Vocal que, en su representación, forme parte de la Junta, debiendo recaer el nombramiento en persona que reúna las condiciones exigidas por el artículo 79 de la Ley de Contrabando y Defraudación, que justifique tal condición ante la Junta con la presentación del recibo de la Contribución Industrial que satisfaga, y participarse tal designación de dicho Vocal, en escrito dirigido al ilustrísimo señor Presidente de la Junta, un día antes, por lo menos, del señalado para la reunión del citado Tribunal.

Ante la Junta puede presentar toda la prueba que estime conveniente para la mejor defensa de su derecho o proponer la que considere atinente por ser el momento legal para ello. También se le participa que puede nombrar persona que, en representación suya, comparezca ante la Junta, debiendo, en este caso, justificarse la representación con poder bastante, otorgado ante Notario, o bien por poder privado y debidamente legitimado.

Finalmente se le hace saber que la Junta administrativa, una vez que conste hecha la debida citación, deliberará y fallará en el expediente aun sin su comparecencia.

La Coruña, 25 de agosto de 1950.—El Presidente, R. Ramallo.

2.294—O.

JUNTA ADMINISTRATIVA DE LA ADUANA DE ALGECIRAS

EDICTO

Por el presente se cita y emplaza a las que dijeron llamarse Dolores Salvatierra Monzoro, viuda, de treinta y tres años, natural y vecina de Barbate, y a Juana Gómez Vázquez, de cuarenta y cinco años natural y vecina de Medina Sidonia, y cuyo paradero actual de las mismas se desconoce, para que comparezcan ante la Junta Administrativa que ha de tener lugar en esta dependencia a las diecisiete horas del día 22 de septiembre de 1950, para ver y fallar el expediente de defraudación número 39 de 1950, incoado por aprehensión de café tostado, efectuada por Fuerza de la Guardia Civil en Tarifa el día 10 de enero de 1950, advirtiéndoseles el derecho que tienen de nombrar Vocal comerciante, o industrial matriculado que forme parte de dicha Junta, ante la que podrán presentar las pruebas o elementos de defensa que estimen convenientes, y asimismo el de nombrar también persona, sea o no Letrado, que las represente en el citado acto; todo ello de acuerdo con lo determinado en la Ley de 14 de enero de 1929.

Lo que se hace público para conocimiento de las interesadas.

Algeciras, 18 de agosto de 1950.—El Secretario (ilegible). 2.275—O.

CONSEJO SUPERIOR DE PROTECCION DE MENORES

CONCURSO

Se convoca concurso para la adquisición por el Consejo Superior de Protección de Menores de una finca con destino a granja-escuela, Casa de Observación y Reformatorio de esta provincia de Burgos.

El pliego de condiciones estará de manifiesto, todos los días laborables, de once a trece horas, en las oficinas del Tribunal de Menores de Burgos, calle Victoria, planta baja del Gobierno Civil.

La finca deberá estar situada en esta provincia y tener una medida superficial mínima de veinticinco hectáreas, siendo preferidas las que contengan edificaciones aptas para habilitarlas al destino de la adquisición.

Las proposiciones serán presentadas dentro del plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Burgos, 31 de agosto de 1950.—El Presidente del Tribunal Tutelar de Menores de Burgos (ilegible). 1.820—O.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

Secretaría General

OBRA PÍA ROSA L. CORONA

Bases a que ha de ajustarse el concurso-oposición para cubrir en propiedad la vacante de Maestro de la escuela de Logroño, entre Maestros.

Vacante la plaza de Maestro de Primera Enseñanza de la Obra pía particular benéfico-docente «Rosa L. Corona», sita en la capital de Logroño, se convoca concurso-oposición para su adjudicación en propiedad, con arreglo a las bases siguientes:

Primera El Maestro a quien se adjudique, como resultado de este concurso-oposición, deberá dedicar a la enseñanza las horas reglamentarias lectivas, gozando de las mismas ventajas, en cuanto a vacaciones oficiales, que los Maestros nacionales.

El sueldo inicial será de 7.200 pesetas anuales líquidas, corriendo los impuestos legales establecidos a cargo de la Fundación, dos gratificaciones anuales que deberán coincidir con las fechas del 13 de julio y 23 de diciembre y que vendrán a

compensar en cierto modo la asignación por casa-habitación de que gozan los Maestros nacionales. Igualmente, disfrutará de aumentos quinquenales de 700 pesetas.

Segunda. Podrán tomar parte en este concurso-oposición todos los españoles que se encuentren en posesión del título profesional de Maestros de Primera Enseñanza; tengan diecinueve años cumplidos en la fecha de comenzar los ejercicios; gocen de buena salud; carezcan de defectos físicos que los imposibiliten para el ejercicio de su cargo y no se hallen incapacitados para cargos docentes en virtud de sanción de cualquier clase.

Tercera. Las instancias de los solicitantes, debidamente reintegradas, deberán dirigirse al Excmo. Sr. Gobernador civil, Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia de Logroño.

A cada instancia deberá acompañarse la siguiente documentación:

a) Copia del título profesional o certificado de haber efectuado el depósito para su obtención.

b) Certificado de antecedentes penales, del que quedarán exentos los Maestros nacionales que se encuentren en ejercicio.

c) Partida de nacimiento legalizada, o legitimada, según los casos.

d) Hoja de servicios de los Maestros que, ora en propiedad, bien interinamente, se encuentren en ejercicio.

e) Certificaciones médicas de no padecer defecto físico ni enfermedad contagiosa que imposibiliten para el ejercicio de la profesión, y de un dispensario oficial antituberculoso acreditando que de las exploraciones, investigaciones y pruebas diagnósticas practicadas sobre la persona en cuestión se desprende la no existencia de lesión tuberculosa de clase alguna.

f) Tres certificaciones de buena conducta expedidas por el párroco de la localidad en que habitualmente resida el solicitante, Alcalde de la misma y Comandante del puesto de la Guardia Civil del punto de su residencia. Este último deberá acreditar además su adhesión al Glorioso Movimiento.

g) Cuantos documentos el interesado estime pertinentes para probar, en un supuesto empate, su mejor derecho.

h) Abonar en metálico la cantidad de 75 pesetas por derechos de examen. La cantidad que por este concepto se recaude será distribuida entre los miembros del Tribunal calificador.

Cuarta. La fecha hábil de presentación de las solicitudes se señalará al mismo tiempo que se publica el anuncio del concurso-oposición, al cabo de la cual se publicarán listas de solicitantes admitidos, dándoseles un plazo de quince días hábiles para completar posible documentación defectuosa; transcurrido este último plazo se publicarán listas definitivas de opositores admitidos, pasándose todos los expedientes al Tribunal que ha de juzgar los ejercicios del concurso-oposición.

Quinta. Los ejercicios a realizar por los señores opositores, y que se celebrarán en el lugar y horas a fijar por el señor Presidente del Tribunal, serán tres, todos ellos eliminatorios:

1.º Oral, que consistirá en contestar durante el tiempo de sesenta minutos seis temas sacados por insaculación por el opositor, y que tratarán de las materias siguientes: 1.ª Religión (26 temas); 2.ª Doctrina política (5 temas); 3.ª Pedagogía: su historia y metodología (41 temas); 4.ª Lengua y Literatura Española (31 temas); 5.ª Geografía (20 temas), y 6.ª Historia de España (22 temas).

2.º Escrito que versará sobre resolución de un problema matemático y otro de Ciencias Físicas sobre conocimientos fundamentales de las enseñanzas del Magisterio. El tiempo máximo que dispondrá

el opositor para realizar este ejercicio será de dos horas.

Los programas del primero y segundo ejercicios estarán a disposición de los señores opositores en las oficinas de la Junta Provincial de Beneficencia de Logroño.

3.º Explicar a un grupo o sección de niños una lección sobre un tema sacado a suerte del programa que redacte el Tribunal.

La duración máxima de este ejercicio, el tiempo de que podrá disponer el opositor para prepararlo y la sección o grupo de niños a los que deberá explicarse, serán fijados por el Tribunal.

Sexta. El Tribunal calificador de las oposiciones estará compuesto: como Presidente, por el señor Director del Instituto de Enseñanza Media de Logroño; como Secretario, el que lo sea de este Centro, y como Vocales: un Catedrático numerario designado por el señor Director del Instituto de Enseñanza Media de la capital, y dos Profesores de la Escuela del Magisterio (Maestros) designados por el Director de la misma (entre estos últimos deberá figurar el Profesor de Religión).

Séptima. Los miembros del Tribunal podrán conceder en cada uno de los tres ejercicios eliminatorios una calificación de cero a diez puntos, y sacada la nota media de las otorgadas por los miembros del Tribunal, se fijará la definitiva del ejercicio de que se trate. Para ser aprobado en cada uno de los ejercicios será necesario que la calificación media no sea inferior a cinco puntos. Será necesaria la asistencia del Presidente, Secretario y de dos Vocales para la actuación del Tribunal.

Octava. Los ejercicios orales serán públicos, y los escritos, una vez calificados, quedarán a disposición de los opositores que quieran examinarlos.

Cualquier reclamación que pudiera ser formulada por los opositores se hará en el mismo momento en que se dé lugar a ella ante el Presidente del Tribunal, debiéndose manifestar por escrito ante este Ministerio—Dirección General de Enseñanza Primaria—Sección de Fundaciones.

Novena. Fundamentalmente, para la adjudicación de la plaza motivo de este concurso-oposición, se tendrá en cuenta la suma total de puntuación. En el caso de un problemático empate, se atenderá primeramente al mayor número de años de servicios docentes en propiedad prestados Estado, o en su defecto, los prestados interinamente, y en segundo lugar, el mayor número de hijos que tenga el opositor.

Décima. El opositor que a propuesta del Tribunal examinador obtenga la plaza de Maestro en propiedad de la Fundación benéfico-docente particular «Rosa L. Corona», de Logroño, y previa confirmación por el Ministerio de Educación Nacional, Dirección General de Enseñanza Primaria, Sección de Fundaciones, vendrá obligado a adquirir y cursar las disciplinas que preceptivamente la legislación vigente fija respecto al Frente de Juventudes, caso de que ya no las hubiera cursado.

Undécima. Las recompensas y sistema disciplinario de que pueda ser objeto el Maestro de la Fundación benéfico-docente particular «Rosa L. Corona» se regirá en líneas generales por lo dispuesto en el Estatuto del Magisterio de 24 de octubre de 1947.

Los señores opositores podrán presentar sus solicitudes en este Gobierno Civil (Sección de Beneficencia) durante el plazo comprendido entre el día 14 del actual hasta el día 14 de septiembre próximo, inclusive, en cuya fecha se cerrará definitivamente el plazo de admisión.

Logroño, 12 de agosto de 1950.—El Gobernador civil, Presidente.

1.792—O.

A Y U N T A M I E N T O S

PONTEVEDRA

EDICTO

En cumplimiento de acuerdos del Ayuntamiento Pleno y Comisión Municipal Permanente de fechas 24 de febrero y 23 de agosto del corriente año, respectivamente, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Contratación Municipal de 2 de julio de 1924, sin que se haya formulado reclamación alguna, se anuncia al público la subasta para ejecución de las obras de urbanización de la Travesía, entre la calle de Santa Clara y el Campo de la Feria, de esta capital, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. La subasta se celebrará en el salón de sesiones de la Casa Consistorial de esta capital a las doce horas del día siguiente hábil al en que se cumplan los veinte de aparecer inserto el edicto correspondiente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, descontado el día de su inserción, bajo el tipo de doscientas cinco mil cuatrocientas cincuenta y cinco pesetas y cuarenta y tres céntimos (pesetas 205.455,43), sujetándose las proposiciones y mejoras, que deberán hacerse por escrito, al modelo que se insertará a continuación y a lo prevenido en el Reglamento aprobado por Real Decreto de 2 de julio de 1924.

Segunda. Para tomar parte en la subasta habrá de consignarse en la Depositaria de este Ayuntamiento, o bien en la Caja General de Depósitos, o en sus Subursales, en concepto de fianza provisional, cuatro mil ciento nueve pesetas con diez céntimos (4.109,10), en metálico, valores públicos o cédulas del Banco de Crédito Local de España, por tener la condición de tales, computándose los valores al precio de cotización del día en que se constituya la fianza. Debiendo el rematante presentar, en su caso, la fianza definitiva por el cuatro por ciento del importe total del remate y presentar la carta de pago que acredite la constitución de dicha fianza definitiva dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, o sea desde el de la notificación del acuerdo aprobando el remate y adjudicación.

Tercera. Las proposiciones, escritas en papel sellado de la clase sexta, de 470 pesetas, reintegradas con timbre municipal de 150 pesetas y firmadas por los interesados o sus mandatarios con poder declarado batante por el Letrado del Ayuntamiento, se entregarán en sobres cerrados, en cuyo anverso se consigne: «Proposición para optar a la subasta para ejecución de las obras de urbanización de la Travesía, entre la calle de Santa Clara y el Campo de la Feria, de esta capital». Las proposiciones se presentarán en el Negociado del Registro General de la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de oficina de los días laborables comprendidos entre el siguiente al en que se publique el anuncio de la subasta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta las doce horas del día anterior hábil al en que haya de celebrarse dicha subasta.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 10 del antes mencionado Reglamento de 2 de julio de 1924.

Cuarta. En la subasta se observarán las reglas del artículo 15 del citado Reglamento, a la cual asistirán las entidades y personas que previene el artículo quinto del...

Quinta. Si en la subasta se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

Sexta. No podrán tomar parte en la subasta las personas o entidades excluidas, según el artículo noveno del repetido Reglamento.

Séptima. El contrato se hace a riesgo y ventura para el rematante, el cual por ninguna causa podrá pedir alteración del precio ni indemnización alguna, quedando para la exacción y defensa de los intereses contratados, subrogando desde luego en todos los derechos y acciones que las disposiciones vigentes tiene concedidas al Ayuntamiento, previas, empero, las formalidades legales.

Octava. El adjudicatario queda obligado a ejecutar las obras con sujeción a los planos, presupuestos y condiciones facultativas formados por el Arquitecto municipal y aprobados por el Ayuntamiento, los cuales se hallarán expuestos al público en la Secretaría municipal, durante las horas de despacho ordinario, desde el día en que se publique el anuncio hasta el que se celebre la subasta.

Novena. El contratista podrá sacar a sus expensas copias de todos los documentos originales que se refieran a esta subasta, cuyos antecedentes le serán facilitados en las oficinas municipales.

Décima. La Corporación contratante podrá disponer las variaciones y aumentos de obra que estime favorable al mayor desarrollo del proyecto, quedando obligado el contratista a realizarlas, siéndole de abono las que realmente ejecute de más a los mismos precios que los fijados para las correspondientes unidades de obra en el pliego de condiciones.

Undécima. El contratista dará principio a las obras con suficiente número de empleados, en el transcurso de los treinta días siguientes al en que se formalice el contrato, y las dará por terminadas en el período de seis meses.

En caso de retraso en el comienzo o en la terminación de los trabajos o por falta de cumplimiento de lo estipulado, la Alcaldía podrá imponer al contratista multas de cien pesetas por cada día de demora, las cuales hará efectivas en metálico en la Caja Municipal en el término de diez días, a contar desde el en que se le comunique oficialmente, procediéndose en otro caso a su exacción en la forma prescrita en el artículo 32 del citado Reglamento.

Duodécima. El contratista no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 22 del repetido Reglamento.

Décimotercera. El importe de las obras se satisfará, docientas un mil quinientas cincuenta y ocho pesetas con cinco céntimos, con cargo al capítulo 18 del presupuesto refundido del corriente ejercicio y el resto con cargo al presupuesto ordinario del corriente ejercicio. Y se acreditará al contratista, con arreglo a lo que resulte de las certificaciones de obra ejecutada expedidas por el Director facultativo, el importe de las cuales, previa ordenación, serán abonadas por Depositaria, con deducción de los tantos por ciento de honorarios de dirección e inspección.

Décimocuarta. El contratista deberá renunciar a todo fuero y privilegio, sometiéndose a las autoridades y Tribunales del domicilio o jurisdicción propios de este Municipio que sean competentes en las cuestiones que sepan suscitarse.

Décimoquinta. Será obligación del rematante pagar todos los anuncios relati-

vos a la subasta y toda clase de gastos que ocasione la formalización del contrato.

Décimosexta. El contratista asumirá todas las obligaciones y responsabilidades dimanantes del vigente Código de Trabajo y demás disposiciones legales de carácter social, con respecto a los obreros que de él dependan, y de la Ley de 14 de febrero de 1907 sobre protección a la industria nacional.

Décimoséptima. Además del cumplimiento de las presentes condiciones, las partes contratantes vienen obligadas a cumplir cuanto se relacione en el repetido Reglamento, aprobado por Real Decreto de 2 de julio de 1924.

Modelo de proposición

Don ... vecino de ..., bien enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta para ejecución de las obras de urbanización de la Travesía, entre la calle de Santa Clara y el Campo de la Feria, de esta capital, se comprometo a efectuar dichas obras, con sujeción a las citadas condiciones, por la cantidad de ... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)
Pontevedra, 26 de agosto de 1950.—El Alcalde, Remigio Hevia.
1.819—O.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

MADRID

EDICTO

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez interino de Primera Instancia núm. 3, de esta capital, en los autos de procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de doña Juana Marco García, contra don Eugenio Julian Mir y Mir, sobre reclamación de cantidad, correspondiente a un préstamo hecho con garantía hipotecaria, se sacan a la venta en pública y tercera subasta, término de veinte días y sin sujeción a tipo las fincas especialmente hipotecadas y que son las siguientes:

1.º Terreno a término de Fuencarral, el sitio titulado de los Villarejos o detrás de Valverde, de tres hectáreas diecinueve áreas y cuarenta y una centiáreas, dedicada a cereales, y dos hectáreas de maguejo de viña.

2.º Otro terreno en el mismo término y sitio que el anterior, de 51 áreas 35 centiáreas y 71 decímetros cuadrados.

Para que tenga lugar la citada subasta, que se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número 1, se ha señalado el día 23 de septiembre próximo, a las once de su mañana, advirtiéndose a los licitadores:

Primero. Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente el diez por ciento de las cantidades de setenta y cuatro mil pesetas y veintidós mil quinientas pesetas que sirvieron de tipo respectivamente para cada una de las fincas en la segunda subasta, sin cuyo requisito no será admitidos; y

Segundo. Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, diecisiete de agosto de mil novecientos cincuenta.—El Juez de Primera Instancia ilegible.—El Secretario, ilegible.

5.019—A. J.

BARCELONA

EDICTOS

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del Juzgado número cuatro de los de esta capital, en resolución del día de hoy, dictada en los autos de procedimiento judicial sumario establecido en los artículos ciento veintinueve y ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, promovidos por don José María Creixell Batlle contra doña Amalia Cifuentes González y don Ignacio Romero Cifuentes, se anuncia la venta en pública subasta, por tercera y última vez, y término de veinte días, de la siguiente finca, que las partes tasaron en setenta y cinco mil pesetas en la escritura de deudor base de aquel procedimiento:

«Una porción de terreno sita en esta ciudad, ex término municipal de San Juan de Horta, paraje llamado San Ginés del Agudells, con frente a las calles en proyecto llamadas, interinamente, Aita y de la Riera, a las que hace esquina, de superficie quinientos setenta y un metros veinte decímetros cuadrados, equivalentes a quince mil ciento dieciocho palmos cincuenta y dos céntimos, y linda: al frente, Norte, en una línea quebrada con la citada calle Aita, en proyecto; al Este, con la citada calle en proyecto de la Riera, y al Sur y al Oeste, con doña Celia Girona. Dentro de dicho terreno hay construida una pequeña torre de sólo planta baja, cuya extensión superficial no consta.»

Se ha señalado para el acto del remate de los antes descritos bienes, que tendrá lugar en la sala audiencia del Juzgado en un principio expresado, sito en los bajos del Palacio de Justicia, ala derecha, primer patio, el día veintinueve de septiembre próximo, y hora de las once, previéndose a los licitadores:

Primero. Que los documentos y certificaciones del Registro de la Propiedad, a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del que suscribe.

Segundo. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación que resulte de autos, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si las hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante acepta los mismos y queda subrogado en la responsabilidad de ellos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Tercero. Que se entenderá que todo licitador acepta las condiciones del presente edicto, y que, con excepción del acreedor, todos los postores que deseen tomar parte en la subasta deberán consignar en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda de la provincia), o en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del tipo de la segunda subasta, que fué el diez por ciento del precio de valoración.

Cuarto. Que una vez aprobado el remate se le hará saber al adquirente para que dentro del plazo de ocho días, contados desde la fecha de la notificación, consigne la diferencia entre lo depositado para tomar parte en la subasta y el total precio del remate; y

Quinto. Que los gastos de subasta, otorgación, en su caso, de escritura y demás, hasta la entrega de bienes al rematante, serán de cargo del mismo.

Barcelona, veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta.—El Secretario, Ernesto Pascual (Oficial).

5.079—A. J.